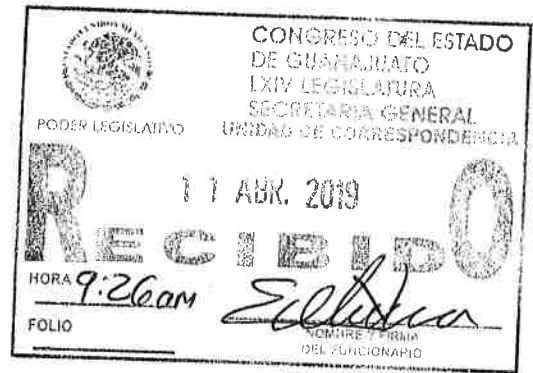




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a ser reconocidos como individuo por las instituciones y la sociedad es una de las garantías más básicas para hacer vida el respeto pleno a la dignidad de la persona humana. Por lo tanto, aquellos casos en que, por algún motivo, los niños y niñas no cuentan con un registro de su identidad deben ser tratados como una prioridad por parte de las leyes y de las autoridades encargadas de aplicarlas.

En circunstancias normales, cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares y culturales.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de un artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicho registro de nacimiento constituye, sin lugar a dudas, un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos², la Convención Americana de Derechos Humanos³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

Este compromiso se reafirma en el marco jurídico de nuestro país, incluyendo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad, que está compuesto por un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como el derecho de cada persona a ser inscrita en el registro civil; a tener una nacionalidad, a conocer su filiación y su origen, a pertenecer a un grupo cultural.

Por lo tanto, la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una clara violación al derecho humano esencial e inalienable de toda niña o niño a la identidad, que debemos corregir también desde el ámbito de la legislación estatal, y para lograrlo proponemos una adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato

En concreto, nuestra iniciativa plantea que cuando la Procuraduría de Protección detecte la falta de registro del nacimiento de una niña o niño o en ausencia de documentación para acreditar su identidad, esta asuma la obligación de realizar las acciones para que el oficial del registro civil emita el acta de nacimiento correspondiente, además de colaborar en la

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. El artículo 6 de la Declaración citada establece que "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Consulta: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² El artículo 24 de la Declaración citada señala "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado". Consulta: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

³ El artículo 18 de la citada Convención establece que "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario". Consulta: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴ El artículo 8 numeral 2 de la citada convención establece que "Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. Consulta: https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de un artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, coadyuvará también con las autoridades municipales para el cumplimiento de dicho fin.

Lo proponemos conscientes de que, además de formar parte indispensable del derecho a la identidad, el registro del nacimiento facilita la inclusión a la vida social, económica y cultural del país, así como al pleno acceso a otros derechos esenciales, incluyendo la salud, y la educación.

Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional entendemos el registro de nacimiento como un derecho universal de todas las niñas y niños, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico o nacionalidad de los padres, y entendemos que dicho registro debe ser gratuito en el sentido de que se limite al cobro de cualquier tarifa oficial por los servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía, lo que contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces podrían obstaculizarlo.

Sabemos también que las razones para no efectuar el registro de nacimiento son complejas y multifactoriales, entre las que destacan circunstancias a nivel legal, geográfico, administrativo y culturales, que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno.

En lo que respecta a la gratuidad vale la pena señalar dos acciones previas que esta legislatura ha realizado en favor del derecho de identidad de las niñas y niños del Estado:

- En primer lugar, se aprobó que en el artículo 18⁵ de la Ley de Ingresos para el estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se exentara del pago de derechos por los registros de nacimiento realizados en la oficina del registro civil.
- En segundo lugar, se aprobó un presupuesto por 171 millones 416 mil 406 pesos para que la secretaría de gobierno preste servicios a través del registro civil móvil, acudiendo a las localidades más remotas del estado. Asimismo, para la realización de campañas del sistema DIF estatal para el registro de nacimiento de personas en situación de vulnerabilidad.

Es el momento de reforzar, desde la ley, las acciones que garanticen el derecho humano a la identidad de las niñas y niños guanajuatense, otorgando facultades a la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes para que colabore en la búsqueda,

⁵ Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato 2019. Consulta: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/165/LEY DE INGRESOS ESTADO 2019.pdf>

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de un artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

localización y obtención de la información que permita acreditar y reestablecer el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, además de restituir la documentación de aquellos menores que carezcan de la misma, de forma que la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no sea obstáculo para que gocen de sus derechos humanos reconocidos por los diversos tratados internacionales y por la legislación nacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de adición de un artículo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará el diseño de un nuevo esquema de búsqueda, localización y obtención de información para acreditar y reestablecer el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará de un marco jurídico idóneo para que para que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes implemente las acciones necesarias para el reconocimiento del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes. El cual, a su vez, permitirá que accedan al ejercicio pleno de otros derechos humanos como la educación, la salud, la protección y el cuidado por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de un artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. La Procuraduría de Protección, con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, deberá realizar las acciones para que el oficial del registro civil emita el acta de nacimiento correspondiente, cuando ésta detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescentes, o en ausencia de documentación para acreditar su identidad.

Asimismo, colaborará en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como la restitución de la documentación, cuando el menor así lo requiera, además coadyuvará con las autoridades municipales para el cumplimiento de dicho fin.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de abril de 2019

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de adición de un artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.